



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 117 De Miércoles, 27 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220011800	Ejecutivo	Marleny Giraldo Gomez	Jardines De La Ceja Sas	26/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Devolución Oficio De Embargo
05376311200120190027000	Ejecutivo Hipotecario	Carmen Ofelia Gomez Jaramillo	Julio Cesar Usuga David	26/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud Requiere Secuestre
05376311200120220021400	Ordinario	Jaime Andres Ocampo Rivera	Cultivos Santa Sofia Sas	26/07/2022	Auto Requiere - Apoderado Parte Demandante
05376311200120190021900	Ordinario	Juan Miguel Buitrago Muñeton	Sociedad Arvi Farm Sas	26/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Desarchivo Y Remision Del Link Del Expediente
05376311200120220021800	Ordinario	Nohemi Sanchez Saucedo	Jorge Alonso Villa Jaramillo	26/07/2022	Auto Requiere - Apoderado De Colpensiones Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 27 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6dc53105-a101-407d-8150-97225e690be7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 117 De Miércoles, 27 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190017500	Ordinario	Victor Jose Blandon Ospina	Beder Gustavo Diaz Ortega	26/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas
05376311200120220023400	Prestaciones / Acreencias Laborales	Empresa Guamito Sas	Duvan Arley Quintero Garcia	26/07/2022	Auto Rechaza - Solicitud
05376311200120220002400	Procesos Verbales	Juan Esteban Carmona Jaramillo Y Otros	Gilberto Giraldo Restrepo	26/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro Demanda
05376311200120220012400	Procesos Verbales	Laura Osorio Restrepo Y Otros	Hugo Alberto Henao Montoya Y Otra	26/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Admite Reforma A La Demanda Decreta Medida - Ordena Levantamiento Medidas
05376311200120210034400	Procesos Verbales	Maria Eucaris Garcia Garcia Y Otros	Negocios Y Servicios Aym Sas, Norma Lucia Toro Rios	26/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Reforma Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 27 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6dc53105-a101-407d-8150-97225e690be7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 117 De Miércoles, 27 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220012800	Procesos Verbales	Masbien Inmobiliaria Sas	Mercaderia Sas	26/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud Requiere Apoderado Del Demandante
05376311200120220024600	Procesos Verbales	Olivia Del Socorro Flórez Hernández Y Otros	Maricela Flórez	26/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220013800	Procesos Verbales	Promotora Vicar Sas	Dora Lilia Ramírez Ramírez Y Otros	26/07/2022	Auto Pone En Conocimiento - Admite Demanda Ordena Integración

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 27 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6dc53105-a101-407d-8150-97225e690be7



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

La secretaria del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso Ordinario Laboral instaurado por VICTOR JOSÉ BLANDÓN OSPINA en contra de BEDER GUSTAVO DIAZ ORTEGA radicado No. 2019-00175 a cargo del demandado y a favor del demandante, así:

Agencias en derecho 1ra instancia.....\$3.500.00

Gestión notificación demandado(fl. 28, 39 expediente digitalizado)..\$ 17.200

No hay ningún otro gasto acreditado dentro del expediente.

T O T A L.....\$3.517.200

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	VICTOR JOSÉ BLANDÓN OSPINA
DEMANDADO	BEDER GUSTAVO DIAZ ORTEGA
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00175 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho de conformidad a lo normado por el art. 366 del C.G.P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8157266a8d0552e42d0a9abef6956ac2c81922f8fb7444063072b15980d9c50**

Documento generado en 26/07/2022 12:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JUAN MIGUEL BUITRAGO MUÑETÓN
Demandados	ARVI FARMS S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2019-00219-00
Asunto	ORDENA DESARCHIVO Y REMISION DEL LINK DEL EXPEDIENTE

En atención a la solicitud formulada por la memorialista el día 21 de Julio de la presente anualidad, a través de derecho de petición y donde invoca el artículo 23 de la Constitución Nacional, así las cosas, procede este Despacho con el desarchivo del proceso referenciado y se ordena de igual manera la remisión del LINK del expediente, para los fines pertinentes, dando con esto respuesta efectiva al derecho de petición presentado.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd97ea15042fcdbd42d33109bc6fb9590b913ff9492560156d24e4d1117de36**

Documento generado en 26/07/2022 12:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	CARMEN OFELIA GÓMEZ JARAMILLO.
Demandados	JULIO CÉSAR USUGA DAVID
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00270 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUD – REQUIERE SECUESTRE

En atención a que, al interior del presente proceso se encuentra acreditada la calidad del señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, quien actuó en representación de la auxiliar de la justicia GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, en diligencia de secuestro, y en virtud de la solicitud realizada por el vocero judicial de la parte ejecutante, mediante la cual solicita *“requerir al Auxiliar de la Justicia, el secuestro, con el fin de que allegue un informe, mediante el cual se realice rendición de cuentas de los dineros recaudados.”*

Se requiere al Dr. SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, para que allegue un informe mediante el cual realice rendición de cuentas de los dineros recaudados en virtud de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 017-54593, 017-54594, 017-54595, 017-54596, hasta la fecha.

En consecuencia, OFICIESE al referido auxiliar de la justicia para que allegue la rendición solicitada.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **Estado N°117**, el cual se fija virtualmente el día **27 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aece7a20f3d47bf413121bdd84c8c9a29340b421478c18b0a6a70c088768eac**

Documento generado en 26/07/2022 12:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	CIVIL
Demandantes	LUIS ALFREDO GARCÍA GARCÍA y otros.	
Demandados	NORMA LUCÍA TORO RÍOS y otro.	
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00 344 00	
Procedencia	Reparto	
Instancia	Primera	
Asunto	ACEPTA REFORMA DEMANDA	

En virtud a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito remitido a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado el día 13 de julio hogaño, en la cual solicita reforma a la demanda allegando nuevas pruebas consistentes en dictámenes periciales realizados a los predios afectados que son objeto de litigio, la inclusión de un nuevo hecho, y aclaración de los perjuicios causados; el despacho atenderá dicha solicitud, y para resolver, tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 93 del C.G.P, el cual precisa que:

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

En el presente asunto, la demanda se admitió por auto del 19 de noviembre de 2021, a la fecha se ha notificado a la codemandada NORMA LUCÍA TORO, faltando por notificar a la entidad NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S. y al Curador Ad Litem; considera el despacho que la solicitud del apoderado se ajusta a lo establecido en la norma precitada, toda vez que solicita la inclusión de un nuevo hecho, por lo que se precisa una alteración de los hechos en que se fundamenta la demanda y se allegan nuevas pruebas al proceso; además se integra en un solo escrito la demanda y reforma a la demanda, y entorno a la notificación, para la señora NORMA LUCÍA TORO se procederá conforme al numeral 4to del Art. 93 ibidem y para el codemandado y Curador Ad Litem, se notificará el presente auto posterior a la notificación del auto admisorio de la demanda o en la misma comunicación inclusive.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la codemandada NORMA LUCÍA TORO, conforme lo establece el numeral 4to del Art. 93 del C.G.P, a quién se corre traslado por el término de diez (10) días para que conteste la reforma a la demanda si lo considera pertinente, término que empezará a correr pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto al codemandado NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S. y al curador ad-litem, cuando se le notifique el auto admisorio de la demanda o en la misma comunicación inclusive.

CUARTO: INCORPÓRESE al expediente las pruebas allegadas con la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **Estado N°117**, el cual se fija virtualmente el día **27 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc24412bf4c4f4a304a86c2234b0321e1ebc925ef6db1163884b48a88ff5bf8**

Documento generado en 26/07/2022 12:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	JUAN ESTEBAN CARMONA JARAMILLO y otros.
Demandado	GILBERTO GIRALDO RESTREPO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00024 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Procede el despacho a dar respuesta al memorial remitido por el vocero judicial de la parte demandante a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado el día 14 de julio hogaño, mediante el cual solicita se autorice el retiro de la presente demanda en atención a que no se hizo notificación al demandado y no fueron decretadas medidas cautelares.

Para resolver, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 92 del C.G.P, el cual indica:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Toda vez que en el presente asunto no se ha notificado al demandado del auto admisorio de la demanda, su contenido y sus anexos, ni fueron decretadas las medidas cautelares solicitadas; esta judicatura considera procedente autorizar el retiro de la demanda, por lo que se procederá de conformidad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **Estado N°117**, el cual se fija virtualmente el día **27 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f486ac92abc1a760b94afceebc8ee8d28ce4f06fb3c8e43f07a4752de626df**

Documento generado en 26/07/2022 12:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Ejecutante	MARLENY GIRALDO GÓMEZ
Ejecutado	JARDINES DE LA CEJA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00118 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DEVOLUCIÓN OFICIO DE EMBARGO

En conocimiento de la parte Ejecutante para los fines que estime pertinentes, escrito allegado por parte del jefe de operaciones del BANCO FALABELLA S.A, remitido a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado el día 15 de julio de 2022, mediante el cual informa que, “*el deudor(a) referido(a) en el oficio remitido N°336, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos solicitados*”.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por **Estado N°117**, el cual se fija virtualmente el día **27 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594d4fc7c09ef6714c13f2aafc51c74eb474f23878037b8f9c3bac94ce30c187**

Documento generado en 26/07/2022 12:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante, estando dentro del término dispuesto para ello, presentó reforma a la demanda. En consecuencia paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	CIVIL
DEMANDANTES	LAURA OSORIO RESTREPO Y OTROS	
DEMANDADO	HUGO ALBERTO HENAO MONTOYA	
RADICADO	05376 31 12 001 2022 00124 00	
ASUNTO	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA – DECRETA MEDIDA - ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDAS	

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la reforma a la demanda presentada por el mandatario judicial de la parte demandante en memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 08 de julio de la corriente anualidad, a través de la cual aclara que la verdadera placa del vehículo con el que se ocasionó el accidente de tránsito objeto de la demanda corresponde a FYS-961 de propiedad del Sr. HUGO ALBERTO HENAO MONTOYA, en razón de lo cual

excluye como demandada a la sociedad COMERCIALIZADORA EXCEDENTES Y METALES S.A. y modifica el hechos 1°, las pretensiones 1ra y 2da, las solicitudes probatorias y todos los apartes de la demanda que hacen relación a la sociedad antes mencionada, al turno que excluye las medidas cautelares sobre bienes de propiedad de la misma y solicita nueva medida cautelar sobre el vehículo ya referido; se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 93 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, indicando que para todos los efectos procesales el único demandado en este trámite es el Sr. HUGO ALBERTO HENAO MONTOYA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al demandado de manera conjunta con el auto que admitió la demanda, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el historial de tránsito del vehículo de placas FYS-961 de propiedad del demandado Sr HUGO ALBERTO HENAO MONTOYA, para cuyo efecto se libraré oficio a la Secretaria de Transporte y Tránsito de Sabaneta, donde se encuentra matriculado dicho automotor.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda en el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio de la sociedad COMERCIALIZADORA EXCEDENTES Y METALES S.A., ubicado en la Calle 49B 63-21, Piso 8, Edf Camacol de Medellín, identificado con matrícula mercantil Nro.21-077433-04 de la Cámara de Comercio de Medellín, así como la inscripción de la demanda en el historial de tránsito del vehículo de placas FSY-961 de propiedad de COMERCIALIZADORA EXCEDENTES Y METALES S.A. Líbrense por secretaria oficios con destino a la Cámara de Comercio de Medellín y a la Cámara de Comercio de Cartagena, donde fue remitido por competencia el oficio de inscripción de la medida del establecimiento de comercio, así como a la Secretaria de Transporte y Tránsito de Envigado para que procedan con la cancelación de las medidas.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **117**, el cual se fija virtualmente el día **27 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Página 3 de 3

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ce6b158dd48c373aee2e92dc5900c1affb64521c5762ca4d87b71031758d2**

Documento generado en 26/07/2022 12:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	MASBIEN INMOBILIARIA S.A.S
Demandados	MERCADERIA S.A.S. (En liquidación judicial)
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00128 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUD – REQUIERE APODERADO DEL DEMANDANTE

En atención al memorial remitido por el apoderado judicial de la parte demandante Doctor JUAN DIEGO CARDENAS PENAGOS a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado el día 14 de julio de 2022; el despacho remite al referido togado al contenido del auto proferido por esta judicatura el día 25 de julio de 2022, mediante el cual se inadmitió la contestación la demanda, y **se otorgó al vocero judicial de la demandada el término de cinco (5) días**, para que subsane e integre en un mismo escrito la contestación a la demanda, sus anexos y el poder conferido por el liquidador de la sociedad MERCADERIA S.A.S (En liquidación judicial).

En dicho auto, igualmente, se rememoró al apoderado de la demandada lo advertido en el numeral quinto de la parte resolutive del auto de fecha 04 de mayo de 2022 proferido por esta judicatura; y en razón a que la causal invocada en el presente asunto es la mora en el pago de cánones de arrendamiento, se le precisó que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones de arrendamiento causados en mora y generados a partir del 18 de enero de 2022, sin perjuicio de que pueda dar contestación a la demanda y aportar con ella prueba sumaria del pago de la obligación requerida.

Ahora bien, en atención a que mediante auto dictado en audiencia de fecha 12 de mayo de 2022, se decretó la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Mercedaria S.A.S. en Liquidación Judicial, con Nit 900.882.422, por parte de la Superintendencia de Sociedades; y, en consecuencia, en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 1ro del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, se procedió con la inscripción de la declaratoria de liquidación judicial, a su vez la inscripción del liquidador designado señor DARIO LAGUADO MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía 19.139.571, correo electrónico para notificaciones dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com, dirección electrónica que obra en acta de

nombramiento y posesión del referido liquidador, aportada por el vocero judicial de MERCADERIA S.A.S (En liquidación judicial).

Se requiere al mandatario judicial de la parte demandante para que, al tenor de lo establecido en el Art. 08 de la Ley 2213 de 2022, notifique personalmente del auto admisorio de la demanda, el contenido de la misma y sus anexos, al liquidador de MERCADERIA S.A.S (En liquidación judicial) DARIO LAGUADO MONSALVE, con el fin de que se integre al presente proceso en representación administrativa y judicial de la sociedad demandada, conforme al proceso de liquidación judicial, toda vez que la misma ya no puede disponer ni administrativa ni judicialmente de sus bienes.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **Estado N°117**, el cual se fija virtualmente el día **27 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae37f2b45e74deb9e9740e5882e2f5825169a6f7a8c7d0fb98d5e49f922015d**

Documento generado en 26/07/2022 12:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término concedido en auto anterior, aportó la póliza de caución con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Despacho. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
DEMANDANTE	<i>PROMOTORA VICAR S.A.S.</i>
DEMANDADO	<i>DORA LILIA RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTROS</i>
RADICADO	<i>5376 31 12 001 2022 00138 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>ADMITE DEMANDA – ORDENA INTEGRACIÓN</i>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede se tiene que, la parte interesada estando dentro del término legal, prestó la caución ordenada por el Despacho mediante auto del primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022), razón por la cual y al reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss., 368 y ss. del C.G.P., y toda vez que esta juzgadora es competente para conocer de la misma, se procederá con su admisión y trámite.

Ahora bien, respecto a la solicitud de medida cautelar, y si bien el apoderado de la parte demandante incoa como cautela el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-5247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, teniendo en cuenta que el presente asunto es de naturaleza declarativa y no ejecutiva, la medida cautelar a la que accederá este Despacho será a la inscripción de la demanda sobre el mencionado inmueble, ello de conformidad con lo dispuesto por los literales b y c del artículo 590 del C.G.P.

De otra parte, advirtiéndose por este Despacho que sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-5247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, respecto del cual se celebró el negocio jurídico que por esta vía

se controvierte, existe garantía hipotecaria a favor del Sr. JOEL DE JESÚS PUERTA VILLEGAS, conforme a las anotaciones 011 y 012 del certificado de matrícula inmobiliaria allegado con la demanda, se atenderá la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, respecto a la vinculación del mismo a este trámite en calidad de litisconsorte necesario por pasiva por cuanto los derechos del mismo podrían verse afectados con los resultados de este proceso, ello de conformidad con lo normado por el artículo 61 del C.G.P..

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL, impetrada por **PROMOTORA VICAR S.A.S.**, representada legalmente por Harry Guerrero Mosquera, o quien haga sus veces, en contra de **ANGELA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ, GLORIA ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ, RAFAEL HUMBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ, ROSA RAMÍREZ RAMÍREZ, MARÍA ODILA RAMÍREZ de TABARES, MARÍA YOLANDA RAMÍREZ RAMÍREZ, DORA LILIA RAMÍREZ RAMÍREZ, MARÍA NURY RAMÍREZ RAMÍREZ, JUAN BAYRON RAMÍREZ RAMÍREZ, JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ RAMÍREZ y CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ.**

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación del Sr. **JOEL DE JESÚS PUERTA VILLEGAS**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal regulado por los artículos 368 y ss del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los demandados y al litisconsorte necesario por pasiva, advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para contestar la demanda. En consecuencia y dado que la parte demandante ha manifestado el desconocimiento del canal digital donde puedan ser notificados los mismos, la notificación se realizará a través de la remisión a las direcciones físicas acusadas en la demanda, del aviso para notificación en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P., acompañado del presente auto, así como la demanda inicial con sus anexos, el auto inadmisorio, y la subsanación; entendiéndose surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, momento a partir del cual comenzará a correr el término de traslado de la demanda. Se aportarán al expediente las constancias de entrega debidamente cotejadas por el correo

certificado. Se pone a disposición del interesado el formato para llevar a cabo la mencionada notificación por aviso, el cual deberá ser solicitado al correo institucional de esta dependencia.

QUINTO: MEDIDA CAUTELAR Se ordena la inscripción de la demanda en el FMI Nro. 017-5247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja. Líbrese oficio con destino a esa oficina registral para que registre la misma.

SEXTO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, salvas las excepciones consagradas en dicha norma, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

2



**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f085c4edd992ffb21621d1059cc98b4b87eef312e6e6eea751af7356b26c79**

Documento generado en 26/07/2022 12:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JAIME ANDRÉS OCAMPO RIVERA
Demandados	CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00214 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE

En atención al memorial y anexos remitidos por el apoderado judicial de la parte demandante a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado el día 15 de julio de 2022; el despacho requiere al referido togado para que, corrija al interior de la solicitud para notificación personal del demandado el correo electrónico de este despacho que corresponde a j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co y no al descrito en dicho documento como csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior, en procura de la garantía del debido proceso y derecho de defensa de la sociedad demandada, para que, siendo notificada en debida forma, pueda proceder con la contestación efectiva del escrito de demanda y la ejecución de los medios de defensa pertinentes en la agencia judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por **Estado N°117**, el cual se fija virtualmente el día **27 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2e9a5736a2b875e63d7b68e496102d15ae52d04b84714bb4684ef73f597af3**

Documento generado en 26/07/2022 12:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la apoderada de la parte demandante a través de mensaje de datos de fecha 11 de julio de la corriente anualidad procedió con la notificación del auto admisorio de la demanda a los canales digitales de los co-demandados, con copia simultánea al correo de este Despacho, empero, no ha allegado al expediente la constancia de acuse de recibo de dicha notificación. De igual manera le manifiesto que, COLPENSIONES constituyó apoderado judicial, mismo que a través de mensaje de datos del 22 de julio hogaño presentó respuesta a la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NOHEMI SÁNCHEZ SAUCEDO
DEMANDADO	JORGE ALONSO VILLA JARAMILLO y COLPENSIONES
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00218 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE APODERADO DE COLPENSIONES – REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, previo al trámite que legalmente corresponde respecto a la respuesta a la demanda presentada por COLPENSIONES, se requiere al Dr. SANTIAGO GÓMEZ GAVIRIA, para que, dentro del término de cinco (5) días, se sirva aportar certificado de vigencia de la escritura pública Nro. 3377 del 02 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, a través de la cual se confirió poder general a la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S para representar los intereses de COLPENSIONES, dado que la última vigencia de dicho poder data del año 2019. Asimismo, aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S con una vigencia que no supere el mes de expedición.

De otro lado, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que aporte con destino a este expediente la constancia de acuse de recibo de la notificación personal efectuada a la pasiva el pasado 11 de julio hogaño, así como la constancia de acuse de recibo del mensaje de datos dirigido a la misma con la demanda y sus anexos, en los términos requeridos en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **117**, el cual se fija virtualmente el día **27 de julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc6f5fda867180a3b9a9d5a0607cc164a5b1f1e73d3359e7145518ca5da94ff**

Documento generado en 26/07/2022 12:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05376 31 12 001 2022-00234-00
ASUNTO: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: EMPRESA GUAMITO S.A.S
BENEFICIARIO: DUVAN ARLEY QUINTERO GARCIA
ASUNTO: RECHAZA SOLICITUD

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado la parte interesada no subsanó el requisito exigido por auto de fecha 14 de julio de 2022, notificado por estados No 111 del 15 de julio de la presente anualidad, esto es, no aclaró la empresa solicitante a que se refiere cuando menciona que pone a disposición el depósito No 1; así las cosas, habrá de RECHAZARSE dicha petición ante la inconsistencia presentada.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 117, el cual se fija virtualmente el día 27/07/2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91ef815a79ee58ababf485811772ed9a18f5b45a13c6bc5b1e1cb7481ad3691**

Documento generado en 26/07/2022 12:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	OLIVIA DEL SOCORRO FLÓREZ HERNÁNDEZ y otros.
Demandados	MARICELA FLÓREZ
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00246 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Realizada la verificación preliminar de la demanda, encuentra el despacho que adolece de algunos de los requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades, y que adicionó nuevas causales de inadmisión; por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Se procederá a reformular el acápite de hechos, así:

- 1.1 *Deberá reformular el hecho 14, precisando que motivó la interposición de la querella.*
- 1.2 *Deberán reformularse los hechos 21 y 22, redactándose como hechos que contenga una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa, absteniéndose de emitir conclusiones personales o jurídicas del apoderado.*
- 1.3 *Deberá reformular el hecho 23, redactándose propiamente como un hecho.*
- 1.4 *Deberán reformular los hechos 22, 24 y 33, toda vez que nos encontramos ante un proceso por Responsabilidad Civil Extracontractual, en el que deberá precisarse con sumo detalle en qué consistió la decisión que considera desfavorable para los querellados, que motivó dicha querella y como afectó a los demandantes. Asimismo, precisará cual fue el daño que se causó y que ocasiona la solicitud de perjuicios morales, en qué consistió ese daño detallando hechos de tiempo, modo y lugar, y como se materializaron los perjuicios aducidos.*

2. Se procederá a reformular el acápite de pretensiones, así
 - 2.1 *Deberá reformular la pretensión 1ra, nominando propiamente a las partes demandantes y demandada, y precisando detalladamente cuales fueron los daños causados a los demandantes.*
 - 2.2 *Deberá reformular la pretensión 2da, nominando propiamente a las partes demandantes y demandada, precisando en que consisten esos perjuicios morales subjetivos, como se causaron o materializaron, como fueron tasados o liquidados.*
3. Deberá adecuar el acápite de pruebas testimoniales e interrogatorios de parte, indicando nombre completo de la parte o testigo , dirección de domicilio, teléfono celular, correo electrónico si posee.
4. Se tendrán en cuenta y aportará los requisitos adicionales que establece el Art. 83 del C.G.P, en relación a las demandas que versen sobre bienes inmuebles y rurales.
5. Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, y los anexos solicitados.
6. Se reconoce personería para actuar al Doctor FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con C.C.15.433.442 y T.P N°184417 del C.S. de la J; para representar judicialmente los intereses de los demandantes en los términos en que le fue conferido el poder.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **Estado N°117**, el cual se fija virtualmente el día **27 de Julio de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743fe92b3470610698705d6bb6ecdd50aebe878cb82deed3ef1ea27c945033a5**

Documento generado en 26/07/2022 12:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>